



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 07 de abril de 2022 con Expediente N° 2022-0012756, por la COMPAÑIA MINERA LINCUNA S.A., identificada con RUC N° 20458538701, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000478-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 08 de junio de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 07 de abril de 2022 con Expediente N° 2022-0012756, la COMPAÑIA MINERA LINCUNA S.A. (*en adelante*, la administrada), debidamente representada por el señor Víctor Enrique Romero Casuso, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte de la: *Caracterización Biológica del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros de la Unidad Minera Lincuna Tres*;

Que, a través de la Carta N° D000442-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 09 de mayo de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada observaciones al expediente referidas a: **i)** aclarar el nombre del estudio y actualizar el nombre en el expediente según corresponda; **ii)** actualizar la solicitud precisando el periodo requerido en la autorización y declarar los correos electrónicos para las notificaciones del trámite; **iii)** corregir el tipo de personería jurídica declarada; **iv)** corregir el tipo de estudio señalado como de investigación por la del tipo de estudios del patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental; **v)** actualizar el numeral 2 “*Localidad donde se desarrollará el proyecto*”, refiriéndolo como “*Área de estudio*” e incluir en ella a los numerales 6 *Área ambiental de la unidad minera Lincuna*, 7.2.1 *Descripción de la Formación Vegetal en el área del Proyecto*, 7.2.2 *Zona de vida*, 7.2.3 *Ecosistema Frágil*, 7.2.4 *Área Natural Protegida*, y al Cuadro 14 *Estaciones de muestreo de flora y fauna*, así como sus respectivos mapas, y actualizar el cuadro de coordenadas de las estaciones de muestreo, precisando el tipo de cobertura vegetal así como su ubicación respecto al área de influencia; **vi)** actualizar la ubicación y cantidad de las estaciones de muestreo considerando un total de cuatro estaciones: dos dentro del área de influencia, ubicadas en los componentes y cubriendo los dos tipos de cobertura vegetal, y dos fuera del área de influencia, cubriendo los dos tipos de cobertura vegetal; **vii)** revisar y actualizar los listados presentados en el numeral 3.1 *Especies de Flora y Fauna silvestres*; **viii)** actualizar los objetivos excluyendo el segundo y tercer objetivo específico, precisando en el quinto objetivo específico a los grupos taxonómicos a evaluar, así como a los estimadores de diversidad y mejorar la redacción del sexto objetivo específico; **ix)** actualizar el título del numeral 7.2.1 *Descripción de la Formación Vegetal en el área del Proyecto* por “*Descripción de los tipos de cobertura vegetal en el área del Proyecto*” y precisar la fuente bibliográfica que señala la presencia de bofedales en el área de estudio; **x)** reestructurar el numeral 7 *Métodos y técnicas a desarrollar*, excluyendo en ella a los numerales 7.2 *Generalidades* y 7.3 *Metodología de Evaluación*, rescatando la información referida en ellas respecto al uso de las guías del MINAM; **xi)** incluir un numeral referido al “*Análisis de datos*”, considerando la estimación de la abundancia relativa de cada uno de los grupos taxonómicos, incluir la estimación del Índice de actividad y de ocurrencia de Boddicker, considerar la estimación del

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

índice de Morisita Horn y a los estimadores Chao2, Jakknife 1, Jakknife 2 y Bootstrap; **xii)** presentar el diseño de muestreo para el establecimiento de las parcelas de corte para la obtención de las muestras de 500 gramos en el análisis de bioacumulación de metales; **xiii)** incluir en la evaluación de bofedales a los métodos indicados en la Guía de evaluación del estado de los ecosistemas de Bofedal (MINAM, 2019); **xiv)** actualizar el cuadro 17 *Detalle de la colecta definitiva o captura temporal de flora y fauna terrestre*, considerando la colecta de material biológico para el análisis de metales y la colecta del material biológico en los cuadrantes de corte de bofedales para la estimación de la biomasa aérea; **xv)** para la evaluación de aves recomendar como método cuantitativo “transectos de 1 km” por estación de muestreo, considerar el horario de evaluación de 06:00 a 10:00 y de 15:00 a 18:00 horas, realizar conteos totales de aves acuáticas en los cuerpos de agua presentes en el área de influencia del proyecto, precisar que los “registros oportunistas” y “registros indirectos” serán consideradas en el listado final, solo cuando se haya corroborado la especie y aclarar si realizaran entrevistas a los locales como evidencia indirecta; **xvi)** considerar transectos de 1 km e incluir a los registros oportunistas en la evaluación de los mamíferos mayores, considerar un espaciamiento de 10 m entre las trampas y precisar su funcionamiento por 24 horas para la evaluación de los mamíferos menores terrestres, e incluir la evaluación de los mamíferos menores voladores considerando el método de registros acústicos y la instalación de redes de niebla; **xvii)** para las estaciones de muestreo de bofedal, considerar realizar dos de los cuatro VES en los cuerpos de agua, considerando además el uso de una red de cabo de madera largo (red cal cal) en la evaluación de los anfibios; **xviii)** excluir la mención de la “frecuencia” y del “equipo responsable” en la descripción de las metodologías de cada uno de los grupos taxonómicos, puesto que ya existe un numeral referido a ello; **xix)** actualizar el Cuadro 15 *Esfuerzo de muestreo de flora y fauna*, conforme se atiendan las observaciones precedentes, corrigiendo las unidades de muestreo, los horarios de evaluación, precisando las metodologías de flora, incluyendo los esfuerzos para la evaluación de los bofedales y la estimación de la biomasa aérea en bofedales; **xx)** indicar la institución científica nacional depositaria de material biológico autorizada por el SERFOR, donde serán depositados los especímenes de roedores colectados y actualizar el Cuadro 17 *Detalle de la colecta definitiva o captura temporal de flora y fauna terrestre*, considerando la captura temporal de los mamíferos menores voladores; **xxi)** actualizar el cronograma precisando las actividades que se desarrollarán en los 12 meses requeridos en la Solicitud; **xxii)** actualizar la declaración jurada del especialista Jesús Raúl Alexis Félix Atuncar señalando apropiadamente su nombre completo y recomendar incluir un mínimo dos (02) especialistas por grupo taxonómico a evaluar que cumplan con el requisito de experiencia de tres (03) años de pericia en la evaluación del taxón a cargo; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 14 de mayo de 2022 con Expediente N° 2022-0017674, la administrada solicitó ampliación de plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas a su solicitud;

Que, a través de la Carta N° D000506-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 23 de mayo de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre concedió el plazo solicitado por la administrada de conformidad con los numerales 147.2 y 147.3 del artículo 147° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual tiene naturaleza de improrrogable;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 02 de junio de 2022 con Expediente N° 2022-0020826, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, en la cual: **i)** actualiza el nombre del proyecto en todo el



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

expediente, refiriéndolo como “Línea Base Biológica del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros de la Unidad Minera Lincuna Tres”; **ii)** actualiza la solicitud precisando un periodo requerido de doce meses y declara los correos electrónicos para las notificaciones del trámite; **iii)** corrige el tipo de personería jurídica precisándola como Sociedad Anónima; **iv)** corrige el tipo de estudio refiriéndola como estudios del patrimonio en el marco del IGA; **v)** actualiza el numeral 2 “Localidad donde se desarrollará el proyecto”, refiriéndolo como “Área de estudio” e incluye en ella a los numerales 6 *Área ambiental de la unidad minera Lincuna*, 7.2.1 *Descripción de la Formación Vegetal en el área del Proyecto*, 7.2.2 *Zona de vida*, 7.2.3 *Ecosistema Frágil*, 7.2.4 *Área Natural Protegida*, y al Cuadro 14 *Estaciones de muestreo de flora y fauna*, así como sus respectivos mapas, actualizando los numerales y al cuadro de coordenadas de las estaciones de muestreo, precisando además el tipo de cobertura vegetal así como su ubicación respecto al área de influencia; **vi)** actualiza la ubicación y cantidad de las estaciones de muestreo considerando cuatro estaciones: dos dentro del área de influencia, ubicadas en los componentes y cubriendo los dos tipos de cobertura vegetal, y dos fuera del área de influencia, cubriendo los dos tipos de cobertura vegetal; **vii)** actualiza los listados presentados en el numeral 3.1 *Especies de Flora y Fauna silvestres*; **viii)** actualiza los objetivos excluyendo el segundo y tercer objetivo específico, precisando en el quinto objetivo específico a los estimadores de diversidad que se emplearan en el análisis y mejora la redacción del sexto objetivo; **ix)** actualiza el numeral 7.2.1 *Descripción de la Formación Vegetal en el área del Proyecto* por el numeral 2.6 *Descripción de los tipos de cobertura vegetal en el área del Proyecto* e indica que la señalada presencia de bofedales en el área de estudio, corresponde a imágenes satelitales de Google earth, señalando que estas serán corroboradas en campo; **x)** reestructura el numeral 7 *Métodos y técnicas a desarrollar*, ahora señalado como el numeral 6, excluyendo en ella a los numerales 7.2 *Generalidades* y 7.3 *Metodología de Evaluación*, rescatando la información referida en ellas respecto al uso de las guías del MINAM; **xi)** incluye un numeral 6.1.1 referido al “Análisis de datos”, considera la estimación de la abundancia relativa para todos los grupos taxonómicos de fauna, incluye la estimación del Índice de actividad y de ocurrencia de Boddicker, considera la estimación del índice de Morisita Horn y a los estimadores Chao2, Jakknife 1, Jakknife 2 y Bootstrap; **xii)** precisa la metodología y el procedimiento que se empleará para el muestreo de bioacumulación de metales; **xiii)** incluye en la evaluación de bofedales a los métodos indicados en la Guía de evaluación del estado de los ecosistemas de Bofedal (MINAM, 2019) considerando a los métodos de transecto, cuadrantes y hoyos; **xiv)** actualiza el cuadro 17 *Detalle de la colecta definitiva o captura temporal de flora y fauna terrestre*, considerando la colecta de material biológico para el análisis de metales y estimación de la biomasa aérea de bofedales; **xv)** para la evaluación de aves señala como método cuantitativo a los puntos de conteo precizando un esfuerzo de 10 puntos espaciados cada 100 metros por estación de muestreo, considera el horario de evaluación de 06:00 a 10:00 y de 15:00 a 18:00 horas, incluye realizar conteos totales de aves acuáticas en los cuerpos de agua presentes en el área de influencia del proyecto, precisa que los “registros oportunistas” y “registros indirectos” serán consideradas en el listado final, solo cuando se haya corroborado la especie y confirma realizar entrevistas no estructuradas a los locales como evidencia indirecta; **xvi)** considera transectos de 1 km e incluye a los registros oportunistas en la evaluación de los mamíferos mayores, considera un espaciamiento de 10 m entre las trampas y precisa su funcionamiento por 24 horas para la evaluación de los mamíferos menores terrestres, e incluye la evaluación de los mamíferos menores voladores considerando el método de registros acústicos y la instalación de redes de niebla; **xvii)** para las estaciones de muestreo de bofedal, precisa que dos de los cuatro VES serán realizados en los cuerpos de agua, y considera además el uso de una red de cabo de madera largo (red cal cal) en la evaluación de los anfibios; **xviii)** excluye la mención de la “frecuencia” y del “equipo responsable” en la descripción de las metodologías de cada uno de los grupos taxonómicos; **xix)** actualiza el Cuadro 15 *Esfuerzo de muestreo de*



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

flora y fauna, tendiendo todo lo señalado en la observación; **xx)** señala que los especímenes de roedores colectados serán depositados en el museo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y actualiza el Cuadro 17 *Detalle de la colecta definitiva o captura temporal de flora y fauna terrestre*, considerando la captura temporal de los mamíferos menores voladores; **xxi)** actualiza el cronograma precisando las actividades que se desarrollarán en los 12 meses requeridos en la Solicitud; **xxii)** actualiza la declaración jurada del especialista Jesús Raúl Alexis Félix Atuncar señalando apropiadamente su nombre completo y considera dos (02) especialistas por grupo taxonómico a evaluar los cuales cumplen con el requisito de experiencia de tres (03) años de pericia en la evaluación del taxón a cargo, adjuntando sus respectivas hojas de vida y declaraciones juradas de participación en el estudio; absolviendo la totalidad de las observaciones emitidas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000478-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 08 de junio de 2022; que entre otros, concluye que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la administrada, cumple con los criterios técnicos para la elaboración de la *Línea Base Biológica del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros de la Unidad Minera Lincuna Tres*; a realizarse en el distrito de Cátac provincia de Recuay, departamento de Ancash; fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privada y de Comunidades Campesinas y Nativas; por el periodo de doce (12) meses, conforme a lo indicado por la administrada en su solicitud; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo. N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados reglamentos, respectivamente; asimismo, con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos mayores, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles), con colecta de muestras para herbario de flora silvestre, colecta de especímenes de mamíferos menores terrestres; con captura temporal y la posterior liberación de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles; y con registro directo e indirecto de aves y mamíferos mayores, sin colecta ni captura temporal; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de la flora y fauna silvestre, ya que, permitirá identificar las especies susceptibles a impactos negativos y el estado de conservación de la biodiversidad durante el desarrollo de las actividades del proyecto; sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. En base a ello se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el *“Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”*, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El informe final se elabora conforme al formato establecido en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ancash el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la COMPAÑIA MINERA LINCUNA S.A., identificada con R.U.C. N° 20458538701, como parte de la *Línea Base Biológica del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros de la Unidad Minera Lincuna Tres*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-126; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 3°.- La COMPAÑIA MINERA LINCUNA S.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la: *Línea Base Biológica del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros de la Unidad Minera Lincuna Tres*, a realizarse en el distrito de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Ancash; fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privada y de Comunidades Campesinas y Nativas, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada implica la evaluación de la flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos mayores, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras botánicas por especie por estación de muestreo de flora no identificada en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de 500 gramos de tejido vegetal por estación de muestreo, para el cálculo de la Bioacumulación de metales.
- ✓ Colecta de una muestra de bofedal por estación de muestreo para la estimación de biomasa aérea
- ✓ Colecta de dos (02) individuos por especie por estación de muestreo de mamíferos menores terrestres, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves y mamíferos mayores, sin colecta ni captura temporal
- ✓ Registro directo e indirecto de aves y mamíferos mayores, sin colecta ni captura temporal.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La COMPAÑIA MINERA LINCUNA S.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente Resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 8°. - Notificar la presente resolución a la COMPAÑIA MINERA LINCUNA S.A., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°. - Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ancash para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°. – Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario para su custodia y archivo en el repositorio digital

Artículo 11°. - Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dave Gregory Pogois Loayza

Director General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Jesús Raúl Alexis Félix Atuncar	Especialista en Flora y Vegetación	21881080
Kevin Arnold Peña Ramos	Especialista en Flora y Vegetación	74954043
Freddy Ricardo Molina Cochachez	Especialista en Aves	42356703
Jorge Alberto Emiliano Velasco Martínez	Especialista en Aves	44138989
Vladimir Díaz Vargas	Especialista en Anfibios y Reptiles	47026345
Aaron Josue Quiroz Rodríguez	Especialista en Anfibios y Reptiles	41552307
José Luis Sánchez Vega	Especialista en Mamíferos	41808659
Manuel Jesús Aquino Seminario	Especialista en Mamíferos	70525500



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES DE MUESTREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE TERRESTRE

Código	Coordenadas UTM DATUM WGS-84, zona 18S		Cobertura Vegetal*	Tipo
	Este	Norte		
FFaun-01	228996	8912741	Bofedal (Bo)	Control
FFaun-02	227163	8913597	Pajonal andino (Pj-pj)	Control
FFaun-03	227792	8912946	Bofedal (Bo)	Impacto
FFaun-04	228230	8912651	Pajonal andino (Pj-pj)	Impacto

Estaciones de muestreo de aves acuáticas.

Código	Coordenadas UTM DATUM WGS- 84, zona 18S		Tipo de cobertura
	Este	Norte	
AV-A-01	227334	8912961	Laguna NN
AV-A-02	227773	8912826	Laguna NN
AV-A-03	227830	8912523	Bofedal



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

(en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.